

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Martín Santiago C por el delito de estafa.

Allí refirió que durante un tiempo recibió llamadas de un empleado del Banco Francés de nombre Hernán, quien le ofrecía nuevos beneficios con Visa, para lo cual debía renovar su tarjeta y los adicionales a nombre de su esposa e hijo. Así lo hizo y luego de acudir a verlo a la sucursal de San Miguel y retirar los plásticos, comenzaron a realizarse consumos en distintos comercios –por medio de internet, telefónicamente y de manera presencial, cf. fojas 42– por parte de terceros desconocidos, que fueron imputados a sus resúmenes de cuenta (fs. 1/5).

El juez provincial reconoció que los hechos se habrían desarrollado en distintos lugares pero se declaró incompetente a favor de la justicia nacional por considerarla en mejores condiciones de llevar adelante la pesquisa, en tanto la mayoría de las compras se habrían realizado por internet a través de servidores ubicados en esta ciudad, donde, a su criterio, vivirían los presuntos autores (fs. 356/359).

El juez nacional, por su parte, rechazó el conocimiento atribuido por considerarlo prematuro, ya que a su juicio no se realizó una adecuada investigación y es el magistrado que previno y en cuyo territorio se domicilia la víctima, el más adecuado para continuarla, porque cuenta con toda la prueba recolectada (fs. 366/367).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y elevó el incidente a V.E. (fs. 371/375). Así quedó trabada la contienda.

Teniendo en cuenta la calificación que se infiere de la resolución del declinante y las constancias incorporadas al legajo, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica y para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586)

Teniendo en cuenta esos principios, considero que es el juez local, que previno, quien debe continuar con esta investigación y descartar, en primer lugar, la posible participación del empleado bancario mencionado por el denunciante en el principio de ejecución de las presuntas maniobras defraudatorias, que habría tenido lugar en la localidad bonaerense de San Miguel (fs. 1vta.). También en territorio provincial habrían ocurrido varias de las compras presenciales con supuestas tarjetas duplicadas (ver fs. 51 y 54/60) y al menos dos de las realizadas por internet (fs. 326/327). Por último, en ese ámbito se domiciliaría el denunciante y una posible imputada (fs. 1 y 113), destacándose que el lugar de residencia de otro de los presuntos autores aún es incierto, ya que no pudo ser ubicado en ninguno de los domicilios que se le atribuían en esta ciudad (fs. 260, 265, 267 y 270), por lo que este fundamento del declinante no tiene sustento en las constancias de la causa.

N.N.-Denunciante: C , Martín Santiago s/ estafa
CSJ 625/2018/CS1

Por todo lo expuesto, corresponde asignar esta competencia
al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín

Buenos Aires, 7 de junio de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación